



# SE HACE SABER AL PÚBLICO,

DE ORDEN DE LOS SEÑORES DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO DE S. M. que deseando facilitar el surtimiento por mayor y menor del Jabon, y que le puedan traer en derecho de su cuenta los mismos Fabricantes de este Genero para vender de primera mano, enlazando su interés con el del Público; se ha acordado:

I. **QUE** todos los Vecinos puedan introducir de su cuenta libremente el Jabon que necesitan para su consumo, guardandoseles en los derechos de entradas la equidad que es de estilo.

II. Que igualmente puedan tratar por mayor todo genero de Personas en el Jabon, y poner Puestos ó Almacenes en que venderle por mayor, anunciandolo al Público para su noticia.

III. Que de esta misma libertad gocen los Tragineros, y los Fabricantes de Ocaña, Chinchon, Villarejo de Salvanes, Guadalajara, Fuensalida, Talavera de la Reyna, Las-Rozas, Bayona, Barajas, Peralejos, Chamartin, Arabaca, y de otros qualesquiera parages en que se hallen establecidas Fábricas de Jabon, para que vendiendo de primera mano hagan mayor equidad al Comun; tengan seguridad los Fabricantes en el despacho; y la concurrencia ponga este Genero en su precio justo.

IV. Que en quanto al surtimiento de por menor se admitirán por espacio de un año, y asi sucesivamente las posturas en el número de arrobas, que cada uno ofreciere, y se les permitirán Puestos determinados en que despachar el Jabon, rematandose con aprobacion del Consejo por el Ayuntamiento de Madrid en los que hagan mayor baja al Público: en el supuesto de esta hecha posturá á razon de trece quartos en libra para todo el año proximo, y remitida al Ayuntamiento, para que sacandose al Pregon, se admitan las pujas y mejoras que se hicieren: á cuyo efecto acudirán los Postores en fuerza del particular Edicto, que publicará Madrid, á la Escribanía de Ayuntamiento dentro del termino que prefina, á mejorar dicha Postura.

V. Que á todos los que trataren en este Genero, los recibe el Consejo bajo de su proteccion, para evitar que se les cause perjuicio, vejacion, ni molestia: encargando á la Sala y Villa zelen, que en esto no haya omision; como asimismo en que el Genero que se venda al Público sea de buena calidad, sin emulacion contra los Tratantes, guardando en estos reconocimientos la buena fé que es justo.

Y para que conste al Público, y se fije este Edicto en los Parages acostumbrados, y en los Lugares de Fabrica de Jabon, doy la presente Certificacion en Madrid á diez de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Ignacio Esteban  
de Higuera.